

Oficio Nro. SOT-DS-0082-2022-O

Quito, 17 de noviembre de 2022

Asunto: En relación al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1492-OF

Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1492-OF mediante el cual, en su calidad de Alcalde Metropolitano, luego de referirse al criterio emitido por el señor Procurador General del Estado y a la acción de control efectuada por la Contraloría General del Estado al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, solicita a esta Superintendencia, “se analicen las conclusiones y recomendaciones en el mencionado informe No. DNA5-GAD-0044-2022 emitido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo con su competencia establecida en la LOOTUGS”.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

1. Como bien ha señalado en su pronunciamiento el Procurador General del Estado mediante Oficio No. 19532 de 22 de julio de 2022, esta Superintendencia es la entidad técnica competente para “examinar, evaluar y controlar la asignación de uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUES, PUAES y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística y, a sus respectivas ordenanzas (...) la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, **en cuanto constituye norma especial, prevalece sobre la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**” (Énfasis añadido).

2. Las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el informe No. DNA5-GAD-0044-2022 efectuado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deben considerarse de acuerdo con los efectos y alcances que están determinados en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Particularmente, respecto a las recomendaciones señaladas en dicho informe deberán aplicarse de acuerdo con la Ley y con la debida coordinación y análisis de viabilidad técnica de las Unidades responsables; sin embargo, esta Superintendencia considera que las conclusiones efectuadas en el mencionado informe de la Contraloría General del Estado no están orientadas de manera técnica y las recomendaciones no se encauzan dentro de la materia de especialidad de este organismo de control.

Oficio Nro. SOT-DS-0082-2022-O

Quito, 17 de noviembre de 2022

En tal sentido, el enfoque, el análisis, las conclusiones y recomendaciones del informe No. DNA5-GAD-0044-2022 no toman en consideración aspectos técnicos de relevancia que deben ser analizados en una acción de control y vigilancia (auditoría) sobre las decisiones de planificación urbanística y desarrollo territorial que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tomó, en base de su autonomía.

3. Considerando el alcance y objeto del examen especial efectuado por la Contraloría General del Estado a través del informe No. DNA5-GAD-0044-2022 de la CGE, es preciso señalar que, esta Superintendencia conforme lo determina la Ley, tiene plena competencia de vigilancia y control a los procesos de ordenamiento territorial, uso, gestión del suelo y planeamiento urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, para el ejercicio de tal atribución se requiere cumplir con el debido proceso señalado en la Ley, y por supuesto efectuar el control y vigilancia con base en el análisis y revisión directos de los documentos, información y archivos de la entidad municipal, y en el marco de acciones de control y vigilancia debidamente reguladas y planificadas, para lo cual, se han definido los planes anuales de Control y de Vigilancia, respectivamente.

4. Como autoridad de control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial, uso, gestión del suelo y planeamiento urbanístico del país, actuamos apegados al mandato constitucional que dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, por lo cual corresponde a la autoridad administrativa competente el conocimiento y juzgamiento de infracciones en la materia, en este caso la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOOTUGS, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda le corresponde a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 96 número 6 de la LOOTUGS, tal como lo ratifica el Procurador General del Estado en su pronunciamiento emitido mediante oficio No. 19532 de 22 de julio de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO



Oficio Nro. SOT-DS-0082-2022-O

Quito, 17 de noviembre de 2022

Copia:

Doctora
Katya Paola Andrade Vallejo
Coordinador/a General de Asesoría Jurídica

Ingeniera
Sofía Carolina Morales Erazo
Directora de Secretaría General

nj/ka